

Secretaria: A despacho de la señora juez, la presente demanda para revisar si cumple con los requerimientos legales para su admisión.

Auto 841

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Agosto veintiuno de dos mil veinte

Revisada la demanda y los hechos descritos en la misma, infiérase que lo aquí reclamado es la nulidad de la escritura pública 5000 de Noviembre 3 de 2015, por la cual se tramito la sucesión de la causante Constanza Patricia del Niño Jesús Quintana Casasbuenas.

Resulta en consecuencia y por decantación que el artículo 23 de la ley 1564 de 2012, trata sobre el fuero de atracción y enlista una serie de procesos que correspondería conocer a prevención y en forma directa al juez que este tramitando el proceso sucesoral.

La presente demanda pretende nulitar la escritura pública por la cual se tramito la liquidación sucesoral de Constanza Patricia del Niño Jesús Quintana Casasbuenas, ante la notaria 21 de este círculo, infiérase en consecuencia que al no encontrarse el presente proceso enlistado dentro de los que por competencia debe conocer esta juzgadora (artículo 22 de la ley 1564 de 2012), ni resultar procedente asumirlo por las condiciones contenidas en el denominado "fuero de atracción", deberá por ende remitir al juzgado civil del circuito de esta ciudad para su conocimiento acorde con las competencias fijadas en el artículo 22 de la ley 1564 de 2012 : "**....11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez...**"

En consecuencia, se dispone:

1.- Rechazar la demanda nulidad de escritura pública propuesta por María Sandra Naranjo Ruiz VS María Victoria Quintana Casasbuenas.

2.- Remitir las presentes diligencias al juez civil del circuito de oralidad (reparto) de esta ciudad, por competencia.

3.- Cancelese su radicación.

4.- Reconocer al abogado Carlos Andrés Segovia Narváez su condición de apoderado judicial de María Sandra Naranjo Ruiz en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

La juez. -


María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI
En estado No. 062 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).
Santiago de Cali 8/8/2020
La secretaria.-